



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN Núm. 020/2022.

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD) 47, REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público especializado y técnico, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, que tiene entre sus funciones principales, el control y la supervisión de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 430-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, página web <http://www.idac.gob.do>, debidamente representado por su Director General Interino, señor **Héctor Elie Porcella Dumas**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la citada Ley núm. 491-06, *“El Director General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil, y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”*.

CONSIDERANDO TERCERO: Que según disponen los literales d), g) y h) del Artículo 26 de la referida Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), *“adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”*; *“ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse de que estos se realizan con el nivel óptimo de seguridad, según los estándares de la OACT”*, así como también, *“elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del Artículo 39 de la indicada Ley, el Director General *“considerará, dentro de otros asuntos, como de interés público, ...la reglamentación de la aviación civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”*; y en consonancia con lo anterior, la misma Ley, en su Artículo 50, expresa que *“excepto en situaciones de emergencias, todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtirán efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba, y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el período de vigencia que se haya especificado en dichas órdenes, reglas y reglamentos”*.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN Núm. 020/2022.

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD) 47, REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Artículo 62 de la Ley núm. 491-06, faculta al Director General, “a dictar los reglamentos, normas y reglas del tránsito aéreo en beneficio de la seguridad de la aviación, según se considere necesario, para: a) la conducción del vuelo de aeronaves; b) la navegación, protección e identificación de aeronaves; c) la protección de personas y de propiedades , y d) *la utilización eficiente del espacio aéreo navegable, incluyendo reglas en cuanto a altitudes de vuelo seguras y reglas para la prevención de colisión entre aeronaves y vehículos u objetos en tierra o en el agua, y entre aeronaves y objetos en el aire*”.

CONSIDERANDO SEXTO: Que en cumplimiento de la obligación del Estado dominicano de mantener normas actualizadas, se hace necesaria la actualización del **Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 47, Registro Nacional de aeronaves**, a fin de la adopción de lo dispuesto en las Enmiendas 6 y 7 del Anexo 7 AL Convenio de Chicago, 1944, de la Organización de Aviación de Aviación Civil Internacional (OACI).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada.

VISTA: La Resolución núm. 005/2015, del 15 de mayo de 2015 que enmienda el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 47, Registro Nacional de Aeronaves.

VISTAS: Las Enmiendas 6 y 7 al Anexo 7 del Convenio de Chicago, 1944.

VISTO: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 22, Emisión y Enmienda de los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos, Manuales y otros Documentos Técnicos, Versión 3, enmienda de fecha 01 de diciembre de 2018.

VISTO: El expediente remitido por la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves, a través de su Oficio DRRRA/327/22, de fecha 07 de septiembre de 2022, sobre la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 47, Registro Nacional de Aeronaves, donde también se informa el cumplimiento del procedimiento establecido por el RAD 22, Subsección 22.31, para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN Núm. 020/2022.

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD) 47, REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES.

POR TALES MOTIVOS, el Director General Interino del IDAC, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de República Dominicana,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 47, Registro Nacional de Aeronaves, en su “**Sección A**” **Generalidades**, Subsecciones **47.10(a)**, **47.10(a)(1)**, **47.10(a)(2)**, **47.10(a)(3)**, **47.10(a)(4)**, **47.10(a)(5)**, **47.10(a)(6)** y **47.10(b)**, para que en lo adelante expresen lo siguiente:

47.10 Evidencia de liquidación o pago compra de aeronave.

a) Toda persona física o jurídica que adquiera una aeronave cuyo valor sobrepase un monto superior a los Quinientos Mil Pesos Dominicanos (RD\$500,000.00), deberá evidenciar el pago realizado para la adquisición de la aeronave de conformidad con la Ley núm. 155-17, Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, y la Ley 183-02, Código Monetario y Financiero, depositando, sin ser limitativas, las constancias fehacientes de pagos, que podrán consistir en lo siguiente:

- 1) Copia fotostática del cheque pagado.
- 2) Copia fotostática del comprobante de la transferencia nacional o internacional.
- 3) Recibo de depósito realizado por ventanilla a cuenta bancaria.
- 4) Volante de pago con tarjeta de crédito o débito.
- 5) Certificación emitida por una entidad del mercado financiero nacional o internacional (debidamente apostillada y traducida al español por intérprete judicial).
- 6) Las tasaciones o certificaciones de los registradores para los casos de permuta.

b) El IDAC podrá verificar si la documentación aportada como prueba de pago cumple con la Ley núm. 155-17, Contra Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. En caso de que no se demuestre el origen de los fondos utilizados para el pago de la compra de la aeronave, el IDAC podrá no otorgar la matrícula solicitada.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN Núm. 020/2022.

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD) 47, REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES.

SEGUNDO: MODIFICAR el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 47, Registro Nacional de Aeronaves, en su “**Sección A**” **Generalidades**, Subsección **47.11(a)**, para que en lo adelante exprese lo siguiente:

47.11 Firmas e instrumentos solicitados por representantes.

a) La firma de una solicitud de certificado o cancelación de matrícula en el Registro Nacional de Aeronaves, o de un documento sometido como soporte de evidencia bajo esta Sección, debe de ser digital y físico.

TERCERO: MODIFICAR el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 47, Registro Nacional de Aeronaves, en su “**Sección A**” **Generalidades**, Subsecciones **47.13(a)** y **47.13(b)**, para que en lo adelante expresen lo siguiente:

47.13 Número de identificación de la matrícula.

a) La matrícula destinada a toda aeronave dominicana se identificará mediante la combinación de un número cardinal y letras, o de números solamente según disponga el IDAC. Conforme a este RAD 47, las letras HI identificarán la marca de nacionalidad para las aeronaves dominicanas, seguidas por los números cardinales asignados por el Registro Nacional de Aeronaves, de conformidad con lo prescrito por el Artículo 81 de la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada. Las marcas de nacionalidad seleccionadas se notificarán a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

b) Ninguna aeronave podrá estar válidamente matriculada en más de un Estado. Las aeronaves matriculadas en otro Estado podrán adquirir matrícula dominicana, previa cancelación de la matrícula anterior. El Departamento de Registro Nacional de Aeronaves tendrá a su cargo la asignación de las matrículas y otorgará los documentos que las acrediten.

CUARTO: MODIFICAR el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 47, Registro Nacional de Aeronaves, en su “**Sección A**” **Generalidades**, Subsecciones **47.14(a)**, **47.14(b)**, **47.14(c)**, **47.14(c)Nota 1**, **47.(c)Nota 2**, **47.14(d)** y **47.14(d)Nota**, para que en lo adelante expresen lo siguiente:

47.14 Marcas e inscripción de matrícula comunes que han de usarse.

a) La marca común constará de un grupo de caracteres.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN Núm. 020/2022.

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD) 47, REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES.

b) La marca común precederá a la de matrícula. Cuando el primer carácter de la marca de matrícula sea una letra, ésta irá precedida de un guion.

c) La marca común se seleccionará de la serie de símbolos incluidos en los distintivos de llamada por radio atribuidos a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Nota 1.— *La asignación de la marca común a una Autoridad de registro de marca común, la hará la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).*

Nota 2.— *Las marcas de nacionalidad y los emblemas nacionales notificados por los Estados a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y las marcas comunes adjudicadas por la OACI, se encuentran en la Lista de marcas de nacionalidad, emblemas nacionales y marcas comunes de las aeronaves en el sitio web público de la OACI.*

d) Todo Estado contratante o Autoridad de registro de marca común mantendrá al día un registro en el que aparezcan, con respecto a cada una de las aeronaves matriculadas por el Estado o por la Autoridad de registro de marca común, los detalles contenidos en el certificado de matrícula. El registro de globos libres no tripulados deberá contener la fecha, hora y lugar de lanzamiento, el tipo de globo y el nombre del operador aéreo.

Nota.— *Si un Estado contratante o Autoridad de registro de marca común expide un certificado de desmatriculación, lo hará de conformidad con la Subsección 47.33.*

QUINTO: MODIFICAR el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 47, Registro Nacional de Aeronaves, en su “**Sección A**” **Generalidades**, Subsección **47.15(f)**, para que en lo adelante exprese lo siguiente:

47.15 Matrículas Provisionales - Temporales

f) El Piloto al mando de la aeronave o su propietario podrán solicitar dentro de las setenta y dos (72) horas de su arribo al país, su traslado a otro aeródromo. El IDAC extenderá, si lo considera de lugar, por única vez, una autorización que permitirá el vuelo por la ruta más corta, compatible con la seguridad del mismo hasta el destino solicitado, lugar en el cual permanecerá hasta tanto se proceda a su matriculación definitiva, o a su regreso al exterior conforme lo indicado en esta Subsección.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN Núm. 020/2022.

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD) 47, REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES.

SEXTO: MODIFICAR el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 47, Registro Nacional de Aeronaves, en su “**Sección A**” **Generalidades**, Subsecciones **47.23(a)** y **47.23(b)**, para que en lo adelante expresen lo siguiente:

47.23 Archivo del Departamento de Registro Nacional de Aeronaves.

a) Toda documentación generada por el Departamento de Registro Nacional de Aeronaves en lo referente a la expedición de matrículas dominicanas (HI), así como la expedición de matrículas provisionales y especiales, deben ser incluidas y mantenidas en el Sistema Automatizado de Gestión Aeronáutica (SIAGA) del IDAC.

b) El Departamento de Registro Nacional de Aeronaves debe mantener un Control (físico o digital) en donde se anotarán los títulos en orden cronológico que se presenten a inscripción.

SÉPTIMO: MODIFICAR el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 47, Registro Nacional de Aeronaves, en su “**Sección B**” **Certificados de Registro de Aeronaves**, para que en lo adelante exprese lo siguiente:

47.27 Contenido del Certificado de Matrícula.

El Certificado de Matrícula debe contener como mínimo las siguientes informaciones:

- 1) Marca de nacionalidad, o marca común, y marca de matrícula.
- 2) Fabricante y designación de la aeronave dada por el fabricante.
- 3) Número de serie de la aeronave.
- 4) Expedido a (persona titular a nombre de quien se expide el certificado).
- 5) Base de la matrícula (propiedad de la aeronave, operador de la aeronave, otros).
- 6) Domicilio de la persona titular del certificado.
- 7) Nombre e información del contacto de la persona propietaria, en caso de que sea distinta de la persona titular del certificado.
- 8) Fecha de expedición del Certificado de Matrícula.
- 9) Firma del Director General del IDAC.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN Núm. 020/2022.

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD) 47, REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES.

OCTAVO: MODIFICAR el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 47, Registro Nacional de Aeronaves, en su “**Sección B**” **Certificados de Registro de Aeronaves**, Subsección **47.35** *Nota*, para que en lo adelante exprese lo siguiente:

47.35 Sustitución del Certificado.

Nota.— Las disposiciones de este RAD no se aplicarán ni a los globos piloto meteorológicos, utilizados exclusivamente para fines meteorológicos, ni a los globos libres no tripulados que no lleven carga útil.

NOVENO: MODIFICAR el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 47, Registro Nacional de Aeronaves, en su “**Sección C**” **Certificado de Desmatriculación**, Subsecciones **47.37(a)** y **47.37(b)**, para que en lo adelante expresen lo siguiente:

47.37 Generalidades.

a) El certificado de desmatriculación deberá ser, tanto en la redacción como en la forma, una copia del certificado que se muestra en el Apéndice C.

b) Los certificados de desmatriculación deben ser expedidos en el idioma español, e incluirán una traducción en el idioma inglés.

DÉCIMO: MODIFICAR el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 47, Registro Nacional de Aeronaves, en su “**Apéndice A**” **Guía de Requisitos**, *Nota*, para que en lo adelante exprese lo siguiente:

Requisitos para un certificado de matrícula.

Nota.— El IDAC podrá verificar el cumplimiento de los documentos depositados, de conformidad con la Ley núm. 155-17 Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. En caso de que no se demuestre el origen de los fondos utilizados para el pago de la compra de la aeronave, el IDAC podrá no otorgar la matrícula solicitada.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN Núm. 020/2022.

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD) 47, REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES.

DÉCIMO PRIMERO: MODIFICAR el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 47, Registro Nacional de Aeronaves, en su “**Apéndice B**” **Certificado de Matrícula**, para que en lo adelante exprese lo siguiente:

Apéndice “B”–Certificado de Matrícula

(Aplicable al 26 de noviembre de 2026).

Las disposiciones de este Anexo no se aplicarán ni a los globos piloto meteorológicos, utilizados exclusivamente para fines meteorológicos, ni a los globos libres no tripulados que no lleven carga útil.

	Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) CERTIFICADO DE MATRÍCULA	
1. Marca de nacionalidad, o marca común, y marca de matrícula 	2. Fabricante y designación de la aeronave dada por el fabricante 	3. Número de serie de la aeronave
4a. Expedido a (nombre de la persona titular del certificado) Base de la matrícula (marque una sola casilla): ☐ propiedad de la aeronave ☐ explotador de la aeronave ☐ otro (sírvase explicar):		
4b. Domicilio de la persona titular del certificado		
5. Nombre e información de contacto de la persona propietaria, en caso de que sea distinta de la persona titular del certificado:		
6. Se certifica por el presente que la aeronave arriba descrita ha sido debidamente inscrita en el de conformidad con el Convenio de Aviación Civil Internacional, (nombre del registro) de fecha 7 de diciembre de 1944, y con el (f)		
(Firma)		
Fecha de expedición		
(f) Insértese cualquier referencia relativa a los reglamentos aplicables.		

* Para uso exclusivo del Estado de matrícula o de la Autoridad de registro de marca común.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN Núm. 020/2022.

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD) 47, REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES.

DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICAR el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 47, Registro Nacional de Aeronaves, en su “**Apéndice C**” **Certificado de Desmatriculación**, para que en lo adelante exprese lo siguiente:

Apéndice “C”–Certificado de Desmatriculación.

(Aplicable al 26 de noviembre de 2026).

		Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) CERTIFICADO DE DESMATRICULACIÓN		
1. Marca de nacionalidad, o marca común, y marca de matrícula		2. Fabricante y designación de la aeronave dada por el fabricante		3. Número de serie de la aeronave
4a. Expedido a: <i>(nombre de la persona titular del certificado)</i> Base de la matrícula (marque una sola casilla): ☐ propiedad de la aeronave ☐ explotador de la aeronave ☐ otro (sírvase explicar): 4b. Domicilio de la persona titular del certificado <i>(en el momento de la desmatriculación)</i> 5. Nombre e información de contacto de la persona propietaria, en caso de que sea distinta de la persona titular del certificado: <i>(en el momento de la desmatriculación)</i> 6. Se certifica por el presente que la aeronave arriba descrita ha sido debidamente suprimida del el y se ha cancelado el certificado de matrícula. (nombre del registro) (fecha) 6a. Motivo(s) de la desmatriculación, si se conoce(n): (Firma) Fecha de expedición				
* Para uso exclusivo del Estado de matrícula o de la Autoridad de registro de marca común.				



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN Núm. 020/2022.

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD) 47, REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA), para que proceda a realizar la inserción de las enmiendas y modificaciones dispuestas en los Ordinales de la presente Resolución en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 47, Registro Nacional de Aeronaves.

DÉCIMO CUARTO: DISPONER, que la presente Resolución entre en vigencia luego de que la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA) inserte las enmiendas y modificaciones dispuestas mediante la misma en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 47, Registro Nacional de Aeronaves, y se realice la publicación de lugar en la página web del IDAC, www.idac.gob.do, y su posterior remisión al Proceso SIG-001 “Información Documentada” del Sistema Integrado Automatizado de Gestión Aeronáutica (SIAGA).

DÉCIMO QUINTO: INSTRUIR, a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de Áreas correspondientes de este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).


Héctor Porcella
Director General Interino



HPD/BFC/rrm/mam/rh